



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0205 DE 2021
16-04-2021



20212120002054

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC 0069 del 29-01-2021 (20212120000694), por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora **ANA AURORA RUÍZ AGUAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Quinta de Decisión de Familia, bajo el radicado No. 05-001 3110 003 2021-0001-02, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. 20182120190495 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que **adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60889**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Finanzas**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.573.441, ocupó la **posición No. 3**.

Que la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín**, bajo el radicado No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instancia que, mediante providencia del 22 de enero de 2021, notificada a la CNSC el 25 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**, que, dentro del marco de sus competencias y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, que efectúen la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos credos (sic). Todas estas comunicaciones deberán ser comunicadas a los interesados.*

***TERCERO:** La lista de elegibles de la cual hace parte la actora y en relación al OPEC 60889, continuará vigente hasta que se dé cumplimiento a la orden impartida (…)*”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. CNSC 0069 del 29-01-2021 (20212120000694)**, a través del cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No. 30573441, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.*

-“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC 0069 del 29-01-2021 (20212120000694), por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibo el listado de empleos que remita el SENA, **efectúe** el estudio de equivalencia “de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen”, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.(...)”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211400121711 del 28 de enero de 2021 impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Quinta de Decisión de Familia**, instancia que mediante Auto del 3 de marzo de 2021, notificada a la CNSC el día siguiente, ordenó:

“(…) la devolución del expediente al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, para que dicte **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** ajustándose a los parámetros legales que rigen la materia, pronunciándose expresamente sobre la intervención de **Iván Mauricio Rojas Quintero**, quien adhirió a la acción en su calidad de vinculado alegando que se encuentra en la lista de elegibles para el cargo **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**, dentro del proceso de selección y concurso de méritos para la provisión de cargos del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017. (...)”.

En cumplimiento de lo anterior, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín** mediante Sentencia Complementaria del 08 de marzo de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, dispuso “**ADICIONAR** la sentencia N° 001 del 12 (sic) de enero de 2021 dentro del trámite de la referencia con un numeral del siguiente literal: “**ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma al señor **MAURICIO ROJAS QUINTERO** el acto administrativo que expida con ocasión de la orden emitida en el numeral 2° de la sentencia número 001 proferida el 12 (sic) de enero de 2019, y las decisiones que de ella se desprendan”; adecuando la orden, conforme a lo instruido por el Tribunal.

Surtido lo anterior, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Quinta de Decisión de Familia**, mediante providencia del 9 de abril de 2021, notificada a la CNSC el 12 del mismo mes y año, resolvió la impugnación formulada por esta Comisión Nacional, así:

“(…) En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Quinta de Decisión de Familia**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato Constitucional, **REVOCA** la sentencia emitida por el Juez Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, de 22 de enero de 2021, complementada mediante providencia del 8 de marzo de la misma anualidad, dentro de la acción de tutela promovida por Ana Aurora Ruiz Aguas, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la que fueron vinculadas todas las personas que se encuentran en la lista de elegibles en el perfil OPEC 60889 para el cargo **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**, dentro del proceso de selección y concurso de méritos para la provisión de cargos del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017, en cuanto concedió la acción de tutela e impartió órdenes a las entidades accionadas, para, en su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la misma”

De acuerdo a la orden impartida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Quinta de Decisión de Familia**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. CNSC 0069 del 29-01-2021 (20212120000694)**, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

Por tanto, se dejará sin efectos la **Resolución No. 0593 del 12 de marzo de 2021 (20212120005935)** “Por medio de la cual se consolida y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”.

-“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC 0069 del 29-01-2021 (20212120000694), por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUÍZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

De lo expuesto se informará a los señores **ANA AURORA RUÍZ AGUAS** e **IVÁN MAURICIO ROJAS QUINTERO** a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso, esto es: tareasdecontabilidad@gmail.com y mauro.ceoget@gmail.com, respectivamente.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. CNSC 0069 del 29-01-2021 (20212120000694), por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Quinta de Decisión de Familia**, en las direcciones electrónicas: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a los señores **ANA AURORA RUÍZ AGUAS** e **IVÁN MAURICIO ROJAS QUINTERO** a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso, esto es: tareasdecontabilidad@gmail.com y mauro.ceoget@gmail.com, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 16 de abril de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE